

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION UE

**Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria
SODERCAN, S.A.**

Revisión 8 de octubre de 2024

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETIVO Y ALCANCE.	5
3. CONCEPTOS BÁSICOS.....	6
3.1. INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	7
3.2. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN.	7
3.3. FRAUDE, SOSPECHA DE FRAUDE, IRREGULARIDAD, CORRUPCIÓN Y MALVERSACIÓN.7	
3.3.1 Fraude.	8
3.3.2 Sospecha de fraude.	9
3.3.3 Irregularidad.	9
3.3.4 Corrupción.....	11
3.3.5 Malversación.	11
3.4. CONFLICTO DE INTERESES.	11
3.4.1. Conflicto de intereses aparente.	12
3.4.2. Conflicto de intereses potencial.	12
3.4.3. Conflicto de intereses real.....	12
4. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE.	13
5. MEDIDAS ANTIFRAUDE, CORRUPCIÓN, CONFLICTO DE INTERES, AYUDAS DE ESTADO Y DOBLE FINANCIACIÓN.....	14
5.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.	14
5.1.1. Declaración de compromiso de lucha contra el fraude.....	14
5.1.2. Desarrollo de una Cultura Ética.	15
5.1.3. Formación y concienciación para toda la organización e implicación por las autoridades de la organización.	18
5.1.4. Separación de funciones en los procesos de gestión, control y pago.....	19
5.1.5. Sistema de control interno.	20
5.1.6. Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude.....	20
5.1.7. Procedimiento para abordar el conflicto de intereses.....	21
5.1.8. Ayudas de Estado y doble financiación.	21
5.1.9. Referencias antifraude en los documentos administrativos.	22
5.1.10. Mecanismo para dejar pista de auditoría.....	23
5.2. MEDIDAS DE DETECCIÓN.....	24
5.2.1. Uso de bases de datos.	24
5.2.2. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (BANDERAS ROJAS).....	25
5.2.3. Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude (CANAL DENUNCIAS).....	26

5.3.	MEDIDAS DE CORRECCIÓN.....	27
5.3.1.	Procedimiento a seguir al detectarse un posible fraude.....	27
5.3.2.	Suspensión de los procedimientos.....	27
5.3.3.	Retirada de los proyectos o parte de los proyectos afectados por el fraude.....	27
5.4.	MEDIDAS DE PERSECUCIÓN.....	28
6.	PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES.....	30
7.	PROCEDIMIENTO A SEGUIR AL DETECTARSE UN POSIBLE FRAUDE.....	37
8.	PUBLICIDAD Y EFECTOS Y SEGUIMIENTO.....	42
9.	DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	43
	ANEXO I. Declaración institucional de compromiso de lucha contra el fraude.....	48
	ANEXO II. Código ético y de conducta de SODERCAN.....	50
	ANEXO III. MATRIZ PMA PRTR SODERCAN.....	53
	ANEXO IV. Resultado de la evaluación de riesgo.....	54
	ANEXO V. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).....	56
	ANEXO VII. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	61
	ANEXO VIII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR ¹	63
	ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.....	64
	ANEXO X. Régimen de ayudas de Estado y evitar la doble financiación.....	67
	ANEXO XI. Inclusión de medidas antifraude en los documentos administrativos.....	69
	ANEXO XII. Código de buen gobierno de las autoridades y cargos del sector público autonómico.....	73
	ANEXO XIII. Comunicación de la Comisión Europea. Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.....	74
	ANEXO XIV. BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE.....	75
	ANEXO XV. MARCO NORMATIVO.....	90

1. INTRODUCCIÓN.

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU (NGEU), como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación.

El MRR tiene cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en diez políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan. Estos cuatro ejes son: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En cumplimiento de dicho mandato se aprueba este plan, que tiene por objeto definir las principales acciones que deben adoptarse para evitar el mal uso o el fraude en los recursos financieros del PRTR, con la finalidad de prevenir, detectar y establecer medidas correctoras para que los recursos financieros procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los importantes fines para los que están asignados.

Este plan se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir modificando conforme puedan dictarse instrucciones, normativa o guías para la elaboración de estos planes de medidas antifraude, así como pretende estar en continua revisión en relación a cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude para perfeccionarlas.

Este plan posee la estructura de medidas que el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre determina, en torno a las cuatro áreas clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación, exclusivamente, a las actuaciones que lleve a cabo SODERCAN para la ejecución de los fondos del MRR, dentro de sus obligaciones establecidas en el PRTR como entidad instrumental.

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

El presente Plan de Medidas Antifraude tiene por objetivo definir las principales acciones que deben adoptarse para **evitar el uso fraudulento de los recursos financieros del PRTR** y establecer, igualmente, una estrategia de lucha contra el fraude en cualquiera de sus fases de prevención, detección y corrección, concretando las medidas de control del riesgo de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación en la ejecución de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR).

Se configura como un instrumento de planificación **vivo y flexible**, en la medida en que puede sufrir modificaciones o actualizaciones a raíz de nueva normativa, tanto comunitaria como nacional, el establecimiento de nuevas instrucciones, guías o requerimientos que sean de obligado cumplimiento en la elaboración de los Planes Antifraude o, en general, en el desarrollo de los trabajos financiados por el MRR, además de la necesidad de adaptar el contenido en función de los resultados obtenidos tras las evaluaciones de riesgos que se realicen.

En cumplimiento de lo anterior y con el objetivo de reforzar los mecanismos existentes en la normativa española en materia de prevención, detección y corrección del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción, la Orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 6 que “toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

El apartado 5 de dicho artículo 6 establece que el “**Plan de medidas antifraude**” deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora,
- b) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

- c) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- d) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- e) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- f) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- g) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- h) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- i) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

3. CONCEPTOS BÁSICOS

Las medidas contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, incluidas en el presente Plan, parten de las definiciones de fraude y corrupción recogidas en el artículo 3 del Acuerdo de Financiación del PRTR suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea, así como de las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (en adelante, Directiva PIF). Esta Directiva fue objeto de transposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

A continuación, se detalla un **glosario con definiciones** de aquellos términos más utilizados a lo largo del presente documento, a fin de asegurar la correcta interpretación y comprensión del alcance de cada uno de ellos.

3.1. INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA.

En general, la expresión intereses financieros de la Unión hace referencia a la Hacienda Pública de la Unión Europea, es decir, **su presupuesto de gastos y de ingresos**.

La delimitación jurídica¹ del concepto comprende todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:

- i) El presupuesto de la Unión Europea.
- ii) Los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión creados de conformidad con los Tratados u otros presupuestos gestionados y controlados directa o indirectamente por ellos.

3.2. CONTROL INTERNO DE GESTIÓN.

El Control interno de gestión, en el contexto del PRTR, está formado por el conjunto de procedimientos, prácticas y medidas adoptadas por las entidades decisoras y ejecutoras para garantizar la legalidad de las operaciones, el cumplimiento de hitos y objetivos y la aplicación de los principios de buena gestión financiera, que a su vez deben incorporar medidas que permitan la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y evitar la doble financiación, incluyendo la evaluación de tales riesgos.

3.3. FRAUDE, SOSPECHA DE FRAUDE, IRREGULARIDAD, CORRUPCIÓN Y MALVERSACIÓN.

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) se establecen las siguientes definiciones:

¹ Definición extraída del artículo 2.1 de la Directiva PIF (definición de intereses financieros a efectos penales). En términos similares, si bien en el ámbito administrativo, los intereses financieros de la Unión Europea también aparecen definidos en el artículo 1.2 del Reglamento 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (Reglamento PIF) y en el artículo 2 del Reglamento (UE, EURATOM) nº 883/2013, de 11 de septiembre, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

3.3.1 Fraude.

Se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea lo siguiente:

i. En materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

- La utilización o a la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o retención indebida de fondos o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

ii. En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

iii. En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

- iv. **En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA²**, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:
- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
 - La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

3.3.2 Sospecha de fraude.

El artículo 1 bis, punto 4, del Reglamento (CE) nº 1681/94 define «sospecha de fraude» como **“irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencional, en particular de un fraude”**. Esta definición se reproduce en el artículo 27, letra c), del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

3.3.3 Irregularidad.

El término «irregularidad» es un concepto amplio, que abarca tanto las irregularidades intencionadas como las no intencionadas cometidas por los agentes económicos.

El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/955 define «irregularidad» como: “Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Por su parte, el artículo 1 bis del Reglamento (CE) nº 1681/94 contiene una definición adaptada: «irregularidad» como “cualquier infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas por la imputación al presupuesto comunitario de un gasto indebido”.

² Ver Orden HAC/33/2007, de 30 de octubre, por la que se regula la tramitación contable que deberán aplicar las Unidades Gerenciales dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con el Impuesto Sobre el Valor Añadido.



Por tanto, el elemento de engaño intencionado es el que distingue el **FRAUDE** del término más general de **IRREGULARIDAD**. Con arreglo al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) n° 1681/94, desde 2006 los Estados miembros deben precisar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan **SOSPECHAS DE FRAUDE**.

De acuerdo con el Reglamento del MRR, se consideran:



Irregularidades graves, la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo.

Incumplimientos graves, cuando se produzca un incumplimiento que afecte negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de hitos y objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión y las que afecten las verificaciones que pueden realizar de la Comisión, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Fiscalía Europea.

Tanto en los casos de graves irregularidades como en los de incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación, la Comisión dispone del derecho a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo, así como a recuperar los importes abonados, siempre que no se hayan adoptado medidas correctoras por el Estado miembro (artículo 22.5 del Reglamento del MRR).

3.3.4 Corrupción.

La Corrupción es la acción y efecto de corromper, es decir, es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente, para beneficio privado, directo o indirecto. A efectos de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, se entenderá por:

i. Corrupción activa

La acción de toda persona que prometa ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

ii. Corrupción pasiva

La acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

3.3.5 Malversación

La malversación es el acto intencionado realizado por cualquier funcionario o empleado público a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la UE.

3.4. CONFLICTO DE INTERESES.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a las empleadas y empleados que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Por su parte, el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 establece que existe Conflicto de Interés «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

Sus principales características son:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses son:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

En función de la situación que da lugar a este conflicto de interés, podemos distinguir entre:

3.4.1. Conflicto de intereses aparente

Se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

3.4.2. Conflicto de intereses potencial

Surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

3.4.3. Conflicto de intereses real

Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los

fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

4. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE.

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, ha sido precisa la evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR que será objeto de revisión periódica conforme a lo establecido en el apartado quinto de este plan.

Esta actuación que está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de incentivos, presiones o posibilidades de que las personas se vean implicadas en fraude u otras irregularidades, se configura como una actuación obligatoria para este órgano en el artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para la realización de la misma se han utilizado los instrumentos y herramientas puestas a disposición por la Unión Europea y por el Estado.

En primer lugar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, SODERCAN ha implementado los siguientes instrumentos de control y evaluación:

- El **“Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo** (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan.
- La **“Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses”** (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) como guía para revisar las actuaciones previstas en este plan para tratar tanto las situaciones de conflictos de interés (apartado 1d) como otros riesgos de corrupción y fraude (apartado 2b).

En segundo lugar, ha resultado necesario utilizar una matriz de riesgos que sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se contienen los posibles riesgos como escenarios potenciales de fraude, siendo valorados en función de su impacto y probabilidad y categorizándolos en función de su nivel (bajo, moderado o elevado) además, de definir las acciones a implementar, respecto a cada uno de los riesgos de fraude identificados.

Como tal matriz de riesgo, SODERCAN ha adoptado como modelo la matriz de riesgos del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), por entender que se ajusta a los controles internos ya existentes en SODERCAN (Anexo III). En él se contemplan los riesgos más frecuentes en materia de contratación pública, subvenciones, y convenios.

La metodología utilizada en esta matriz de riesgo se basa en la contenida en las orientaciones de la Comisión Europea para la Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, de 16 de junio de 2014 (EGESIF_14-0021-00).

En el Anexo I se trasladan los resultados de la evaluación de riesgos realizadas conforme al Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como el Informe final de la evaluación de la matriz de riesgo conforme al modelo SNCA.

5. MEDIDAS ANTIFRAUDE, CORRUPCIÓN, CONFLICTO DE INTERES, AYUDAS DE ESTADO Y DOBLE FINANCIACIÓN.

Una vez realizada la evaluación inicial del riesgo de fraude, se articulan medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas en torno a las cuatro áreas clave del ciclo de lucha contra el fraude: prevención, detección, corrección y persecución, que permitirán evitar o minimizar los riesgos de fraude identificados.

En general, la coordinación de todas las actuaciones relacionadas con el ciclo de gestión del fraude y de la realización de la evaluación del riesgo le corresponde al Consejero Delegado de SODERCAN.

5.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Dentro de las diferentes etapas que forman el ciclo antifraude, la prevención es una fase clave en la lucha contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses, ayudas de estado y la doble financiación, siendo importante que las medidas preventivas que se adopten sean proactivas y proporcionales a la probabilidad e impacto de los posibles riesgos que se quieren mitigar o evitar, con un importante papel de la relación coste/eficacia.

La persona que ocupe el puesto de Consejero Delegado será la encargada de impulsar el desarrollo de una cultura ética, la formación y concienciación de la organización en materia de prevención y detección del fraude y la división de funciones en los procesos de gestión, control y pago.

El control interno será realizado por las unidades ejecutoras cumplimentando las checklist de cada expediente, en las que se indicará el técnico/a que realiza la comprobación y la Dirección de la que depende, y que deberá ser firmada por la misma.

En el contexto del PRTR las medidas preventivas estarán constituidas por:

5.1.1. Declaración de compromiso de lucha contra el fraude

La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, en adelante SODERCAN, S.A. en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se compromete a mantener un alto nivel de calidad ética y moral y al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, demostrando su oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

El Consejero Delegado asume y comparte este compromiso y asimismo, todos los empleados deberán: *“desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.*

Esta política implicará la promoción de una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención, detección a través de la puesta en marcha de procedimientos efectivos y medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude -basadas en las evaluaciones del riesgo de fraude que se realicen- y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través del canal de denuncias establecido, en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y con pleno respeto al principio de confidencialidad.

Asimismo, SODERCAN, S.A., se compromete a revisar y actualizar periódicamente su política antifraude, así como al seguimiento de sus resultados contando con la colaboración de las diferentes personas responsables y gestoras para asegurar que existe un adecuado control y la debida diligencia en la implementación de las medidas correctoras y de persecución.

En definitiva, se adopta una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, asumiendo para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

En este sentido, se ha elaborado y puesto a disposición de todas las personas implicadas en la gestión, decisión y ejecución de los fondos del MRR, la Política de lucha contra el fraude, la cual se encuentra adjunta en el **ANEXO I. Declaración institucional de compromiso de lucha contra el fraude.**

5.1.2. Desarrollo de una Cultura Ética

Desarrollar una cultura contra el fraude es fundamental para disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible del personal para combatir el fraude, a través del fomento de los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez. Para ello resulta indispensable el conocimiento de todo el personal de las obligaciones que se establecen en la normativa de aplicación.

La integridad y el comportamiento ético son los pilares sobre los que se apoyan las actividades de SODERCAN. Solo una adecuada actuación internamente implantada y correctamente expuesta hacia el exterior puede aportar el valor añadido necesario a los grupos de interés, y asegurar su valor reputacional.

SODERCAN, cuenta con un Código Ético y de Conducta³ que viene a reforzar los valores de nuestra empresa, personalizados en las acciones que día a día efectúan sus empleados/as,

³ <https://www.sodercan.es/sistema-de-gestion-de-riesgos-penales/>

directivos/as, consejeros/as, personas colaboradoras en beca, proveedores, etc. y en el establecimiento de un marco normativo interno que permita la verificación de un cumplimiento ético, y la comunicación, en su caso, de las actitudes no correctas, para su revisión, análisis y corrección de cumplimiento.

En aras del cumplimiento de las modificaciones del Código Penal en julio de 2015, este Código Ético no solo es un procedimiento de conducta interna, sino un documento más en el Sistema de Gestión de Riesgos Penales que SODERCAN tiene implantado a estos efectos.

Otras previsiones apoyan esta cultura, como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación. En línea con las medidas para luchar contra la corrupción, se hace una nueva regulación de las prohibiciones de contratar que aumenta los casos de prohibición modificando la competencia, el procedimiento y los efectos de una declaración de este tipo; al tiempo que transpone las denominadas por las Directivas Comunitarias como «medidas de autocorrección», de manera que determinadas prohibiciones de contratar bien no se declararán o bien no se aplicarán, según el caso, cuando la empresa hubiera adoptado medidas de cumplimiento destinadas a reparar los daños causados por su conducta ilícita, en las condiciones que se regulan en esta Ley.

Este marco normativo es reforzado por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública pudiendo destacar el cumplimiento del principio de cooperación, colaboración y lealtad entre las diferentes Administraciones Públicas para hacer posible la efectiva aplicación de esta Ley y por el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. En materia de resolución de reclamaciones, la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribió un convenio con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por el que se atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 19 de junio de 2020.

Además, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorpora el principio de publicidad de todos los convenios o acuerdos de cooperación en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de quince días desde su suscripción y las prórrogas y adendas, así como su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. El Registro Electrónico de Convenios de la Comunidad Autónoma de Cantabria se creó por la disposición adicional octava de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre y se regula por la Orden PRE/59/2021, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto de 2021).

A lo anterior se añade la pretensión de establecer y garantizar el cumplimiento de unos estándares de conducta por parte de todas las empleadas y empleados, que sean acordes con la dimensión pública de la organización, a fin de promover la ejemplaridad a través de la integridad, salvaguardar la imagen de la compañía, reforzar su eficiencia y garantizar que la confianza de las partes interesadas no sufra menoscabo alguno, para lo que son necesarias las siguientes medidas:

a) El establecimiento de un Código Ético y de Conducta:

En el **Anexo II** del presente Plan se presenta el Código Ético y de Conducta, que fomenta y promueve los valores y principios éticos de los Administradores y miembros del Consejo de Administración, y de todos los profesionales de SODERCAN, con independencia de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional, considerándose “profesionales” tanto el personal de dirección como los/as empleados/as y los/as colaboradores/as en beca, con el objetivo de difundir un compartimiento honrado e íntegro entre todos, y en las relaciones con terceros.

El Código Ético ha sido difundido entre toda la plantilla, encontrándose disponible en el portal del empleado.

Tanto este Código Ético y de Conducta, como la política del sistema de gestión de riesgos penales, se ha hecho extensible a todas las partes interesadas, y se encuentra disponible en la página web corporativa, lo cual se ha puesto en conocimiento de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, “Los Administradores, miembros del Consejo de Administración y profesionales de SODERCAN deberán de poner en conocimiento de la Dirección de SODERCAN cualquier situación en la que se pueda dar un conflicto de intereses. Así mismo es necesario que se abstenga de intervenir en decisiones que puedan influir en las relaciones con las personas vinculadas, con la finalidad de evitar que se pudiera dar el caso de influencia sobre la decisión”.

De igual forma. “No se admite ningún tipo de regalo que pueda ser interpretado como algo que excede las prácticas comerciales o de cortesía normal o, de cualquier forma, destinado a recibir un trato de favor en la realización de cualquier actividad que se pueda vincular a SODERCAN. En particular, se prohíbe el ofrecimiento, la solicitud o la aceptación de cualquier forma de regalo a/de funcionarios públicos españoles o extranjeros, auditores, consejeros/as de SODERCAN, o a sus familiares, que pueda influir en la independencia de juicio o inducir a garantizar cualquier tipo de favor.”

Asimismo, se ha incluido en dicho Código de Ético lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención, y se incluirán principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal y como recomienda el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, para prevenir el conflicto de intereses.

b) El Código de buen gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Dirigido a los miembros del Gobierno de Cantabria; a los secretarios generales, directores generales y los equivalentes a ellos; a los directores de los gabinetes del presidente y de los demás miembros del Gobierno de Cantabria, y el resto de los titulares de puestos de libre designación del presidente o de los consejeros, con rango superior, igual o asimilado al de director general; a los presidentes, directores generales, directores gerentes y asimilados de los organismos y entidades que configuran el sector público administrativo de la Comunidad Autónoma; a los presidentes, directores generales, consejeros delegados y asimilados de las entidades y sociedades que configuran el sector público empresarial de la Comunidad Autónoma; a los presidentes, directores generales, directores gerentes y asimilados de las

fundaciones que configuran el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma y al resto de cargos del sector público autonómico cuya designación sea efectuada mediante decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, siempre que exista remuneración por el desempeño de dichos cargos. Se recoge este código de buen gobierno en la Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria y en Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2013, publicado en el B.O.C de 4 de febrero de 2014.

La Consejería de Presidencia y Justicia remitirá anualmente informe al Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento del presente Código, de las incidencias advertidas en su aplicación y de las medidas que se consideren oportunas para favorecer su implantación efectiva.

De igual forma, a los miembros del Gobierno y altos cargos les resultan de aplicación los principios de buen gobierno previstos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública incorpora en su artículo 26, obligaciones de transparencia política, tales como la publicación de la información sobre los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados de los entes integrantes del sector público que consta en el Registro de actividades y el Registro de bienes patrimoniales. Asimismo, establece la obligación de que se publiquen con antelación diaria, las agendas institucionales de los gobiernos autonómicos, locales y los altos cargos o asimilados, y siempre que tengan lugar en ejercicio de las funciones públicas que tienen conferidas y en su condición de responsables públicos, permaneciendo dichas agendas publicadas al menos un año.

Los códigos referidos, que constan en los Anexos IV y V de este plan, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria y en la página web corporativa, para su general conocimiento y serán objeto de difusión en el entorno de trabajo, así como hacia las personas beneficiarias de ayudas o que interactúen con SODERCAN.

Por último, como obligación a cumplimentar, todas las personas beneficiarias de ayudas públicas, contratistas y subcontratistas deberán firmar la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR que se incorpora, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Esta obligación para subcontratas y contratas se incorporará a las diferentes convocatorias de ayudas y licitaciones de contratación correspondientes.

5.1.3. Formación y concienciación para toda la organización e implicación por las autoridades de la organización

Las actividades de formación pueden resultar de gran utilidad a la hora de prevenir y detectar el fraude, señalándose en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que deberán dirigirse a todos los niveles jerárquicos, implicando, no solo a los empleados y empleadas, sino a las autoridades y cargos públicos de la organización.

Es por ello, que desde SODERCAN se realizarán acciones formativas relacionadas con la Ética pública y la Gobernanza, con la gestión concreta de los Fondos Next GenerationEU, así como con la prevención, detección, corrección y persecución del fraude y conflictos de intereses.

Por tanto, que SODERCAN impulsará y promoverá que todo el personal que participa en la gestión de los Fondos Next GenerationEU realice las acciones formativas programadas, para que tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, conozcan la política antifraude de la entidad, adquieran capacitaciones para identificar y responder a los presuntos casos en los que se materialicen los citados riesgos y que haya una transferencia de conocimientos a través de compartir experiencias.

5.1.4. Separación de funciones en los procesos de gestión, control y pago

En SODERCAN existe una segregación de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago con el objetivo de evitar que una misma persona pueda realizar un proceso de forma completa, teniendo que tener autorización para iniciarla y/o revisiones posteriores a cargo de perfiles diferentes.

Con carácter general, corresponde la gestión de los procedimientos a la Dirección del área competente por razón de la materia; el control interno a la Dirección competente en materia de auditoría, el control financiero y contable, a la Dirección financiera; y la ordenación de todos los pagos a la Dirección General o persona con apoderamientos correspondientes.



Se realiza, asimismo, un control externo a través del Tribunal de Cuentas, en su condición de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del sector público, por lo tanto, corresponde al Tribunal de Cuentas el control externo del sector público autonómico, en los términos establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas y en las demás leyes que regulen su competencia, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

En este sentido, se dará publicidad a la composición de las mesas de contratación, así como de las comisiones de valoración (Plataforma de contratación del sector público y el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, que, a su vez, se muestran en el Portal de Transparencia).

5.1.5. Sistema de control interno

El sistema de control Interno de gestión (nivel 1 y nivel 2), en el contexto del PRTR, está formado por el conjunto de políticas y procedimientos elaborados y aplicados con el fin de garantizar el logro de sus objetivos de forma económica, eficiente y eficaz, cumpliendo la legalidad vigente, y que incluya medidas que permitan la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y evitar la doble financiación.

Tal y como se establece en el punto 4 del artículo 6 de la Orden 1030/2021 de 29 de septiembre, la evaluación de riesgo de fraude se configura como una actuación obligatoria para los órganos gestores. En este sentido, SODECAN como entidad ejecutora realiza dicha Autoevaluación utilizando las herramientas proporcionadas en la Guía de medidas antifraude en la ejecución del PRTR del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), en las que se recogen los indicadores de riesgo y las actividades de control correlativas relacionados con las manifestaciones más frecuentes de la actividad administrativa ligada a la del PRTR. **ANEXO III. MATRIZ PMA PRTR SODERCAN.**

La responsabilidad de la realización de esta Autoevaluación de los riesgos de fraude corresponde a la **Unidad responsable de la gestión de los Fondos**, apoyadas y coordinadas por el Comité de Cumplimiento, sin perjuicio de la incorporación de otras personas, con funciones y responsabilidades relevantes al proceso, en función de las necesidades y del ámbito de la autoevaluación.

Es fundamental que todos los interesados de cierta importancia y responsabilidad tomen parte en la autoevaluación, para que esta sea lo más honesta y precisa posible y, por tanto, para que pueda llevarse a cabo de una forma eficaz y sin impedimentos.

Esta autoevaluación se realizará anualmente por la **Unidad responsable de la gestión de los Fondos**, que tenga asignado presupuesto para la gestión de actuaciones relacionadas con el MRR, de forma que se puedan prever e identificar aquellas situaciones que requieran mejorar los controles establecidos, y en caso de que se hubieran detectado riesgos de fraude se procederá a la modificación o adaptación de los controles preventivos y de detección, junto a su correspondiente Plan de Acción Correctivo.

5.1.6. Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude

El consejo de administración de SODERCAN, ha designado como miembros del Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude al Director Financiero, Directora de Asesoría Jurídica y a la Directora de Calidad y Control Operacional.

De igual forma, ha designado a la Directora de Calidad y Control Operacional para la delegación de facultades de gestión del sistema interno de información.

Este Comité tiene, entre otras, la misión de coordinar todas las actuaciones relacionadas con el ciclo de gestión del fraude y en particular garantizar que, en el ámbito de la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, éstos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Comité de Cumplimiento, o Comité Antifraude, realizará una evaluación anualmente y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, y para dejar constancia de los asuntos evaluados levantará acta.

También, es responsabilidad de este Comité cumplimentar anualmente el ANEXO II.B.5 ORDEN HFP/1030/2021, al objeto de comprobar si alguno de los puntos críticos del mismo obtiene una puntuación inferior a 4. Así como la cumplimentación y custodia del ANEXO III Referencias principios y criterios de gestión de la ORDEN HFP/1030/2021.

Por otro lado, además, el Comité de Cumplimiento, o Comité Antifraude, comunicará anualmente, con datos anonimizados, los posibles casos de fraude detectados y las medidas correctivas establecidas.

5.1.7. Procedimiento para abordar el conflicto de intereses

El conflicto de intereses es uno de los principales riesgos comunes a cualquier proceso de toma de decisiones. Su identificación, gestión y control, en clave de integridad pública, es esencial. Se hace, por tanto, necesario identificar los conflictos reales, aparentes o potenciales entre los intereses particulares y el servicio al interés general.

En este sentido, se dispone de un “Procedimiento para abordar el conflicto de intereses” para facilitar la comunicación y formación al personal sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y las formas de evitarlo, que veremos en detalle en el punto **6. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES**.

5.1.8. Ayudas de Estado y doble financiación

El concepto de **Ayudas de Estado** viene recogido en los artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo y se definen como “las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones”.

En este sentido, las ayudas podrán estar sujetas a alguno de los siguientes casos:

- a) Ayudas de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
- b) Ayudas cubiertas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.
- c) Ayudas notificadas a la Comisión y, en especial, ayudas otorgadas en el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del brote de COVID-19.

A estos efectos, en el caso de las ayudas de mínimos, las unidades de gestión informarán expresamente de esta condición al beneficiario, haciendo referencia expresa en la resolución

de concesión al importe neto equivalente correspondiente. Entre las obligaciones del beneficiario deberá incluirse la de declarar todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, conforme al modelo que se adjunte en la convocatoria en cuestión.

Asimismo, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de Estado, las unidades de gestión cumplimentarán el cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre ayudas de Estado recogido en el **Anexo X**. Régimen de ayudas de Estado y evitar la doble financiación.

Respecto a la **doble financiación**, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero), establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general, señalando en el artículo 191 que en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

En el caso concreto del MRR, el considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

En este sentido SODERCAN aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa para garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, en el marco de la concesión de préstamos y realización de inversiones los beneficiarios finales deben cumplimentar una Declaración de ayudas solicitadas/percibidas.

5.1.9. Referencias antifraude en los documentos administrativos

Durante la elaboración del instrumento jurídico, se propone como medida de refuerzo de la prevención en el propósito de lucha contra el fraude, la corrupción y el conflicto de interés, que todos los potenciales beneficiarios tengan conocimiento de sus obligaciones en materia de lucha contra el fraude.

En concreto, se incluirán medidas específicas de prevención del fraude en los documentos administrativos de los instrumentos jurídicos utilizados para la ejecución de los proyectos del PRTR. Estas medidas abarcarán tanto obligaciones de beneficiarios como comunicación de sospechas de fraude (Anexo XI).

Asimismo, una vez publicado el instrumento jurídico, junto con la solicitud de la ayuda, los potenciales beneficiarios, físicas o jurídicas (incluyendo entes sin personalidad jurídica), han de aportar firmadas las siguientes declaraciones responsables al objeto de dar cumplimiento a los principios de buena gestión financiera y cumplimiento de las medidas de lucha contra el fraude y la corrupción:

- ANEXO V. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE **INTERESES (DACI)**
- ANEXO VII. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y **RESILIENCIA (PRTR)**
- ANEXO VIII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE **ACTUACIONES DEL PRTR¹**
- ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) **2020/852**.
- ANEXO X. (Modelo adjunto en cada convocatoria).

Estas Declaraciones serán almacenadas y custodiadas por igual tiempo por el que se conserva el resto de documentación referida a un determinado proyecto.

5.1.10. Mecanismo para dejar pista de auditoría

Pista de auditoría de la coordinación y de los test de autoevaluación y riesgo de los fondos MRR

Como se establece en el punto 4 del artículo 6 de la Orden 1030/2021 de 29 de septiembre, la evaluación de riesgo de fraude se configura como una actuación obligatoria para los órganos gestores.

La revisión de la autoevaluación de riesgos se realizará al menos cada dos años, en función del riesgo de fraude identificado, de conformidad con el artículo 6.5 de la Orden HFF/1030/2021.

SODERCAN, como unidad ejecutora de los fondos MRR, realizará los test de autoevaluación y riesgo (Anexos II de la Orden HFP/1030/2021), en base a los cuestionarios de referencia (Anexos III de la Orden HFP/1030/2021) conforme a lo recogido en sus propios procedimientos internos de gestión y ejecución del PRTR.

Esta información, en cumplimiento de lo establecido en los procedimientos propios de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en su papel de órgano gestor o de la entidad que corresponda dependiendo del proyecto, se tratará en las reuniones de coordinación de fondos MRR que convocará la persona titular de la Secretaría General o del órgano gestor correspondiente. De cada reunión de coordinación se levantará el correspondiente **acta**, dejando de esta manera pista de auditoría de los temas tratados y, en concreto de la realización de los test de autoevaluación y riesgo.

Pista de auditoría de la gestión de los fondos MRR

Se aplicará un control interno mediante el establecimiento de un sistema enfocado a controlar la gestión del MRR que incluye la utilización de una **checklist** con los extremos a comprobar en los expedientes MRR en la que se indicará el técnico/a que realiza la comprobación, la

Dirección de la que depende y que será firmada por el Consejero Delegado o persona con poder suficiente de la sociedad, dejando de esta manera, pista de auditoría de las actuaciones llevadas a cabo en la gestión de los fondos MRR.

Pista de auditoría de la detección del fraude (matriz de riesgo y banderas rojas)

En general, se dejará constancia, en la medida de lo posible, de los resultados obtenidos en la utilización de mecanismos para la detección del fraude (indicadores, consultas a bases de datos...)

En particular, conforme a lo establecido en el apartado 8.3 del PMA, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude que será firmada por el Consejero Delegado, dejando de esta manera, pista de auditoría de las actuaciones llevadas a cabo en la evaluación del riesgo.

Asimismo, se cumplimentarán las **banderas rojas** para cada expediente MRR cuando se haya detectado fraude, que será firmada por un técnico y por su director/a, conforme al Anexo XIV.

Pista de auditoría de las medidas de corrección del fraude

De cada reunión del Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude, recogido en el apartado 5.1.6 del PMA, se levantará el correspondiente **acta** que será firmado por todos los miembros del comité, dejando de esta manera pista de auditoría de los temas tratados.

5.2. MEDIDAS DE DETECCIÓN.

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapan a la prevención. En consecuencia, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

La detección del fraude es responsabilidad de todos, de ahí la importancia de emplear las herramientas adecuadas para facilitar la detección del fraude entre las que se incluyen el uso de bases de datos, la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado. En este sentido, SODERCAN cuenta con un canal de comunicación (<https://sodercan.canaldenunciasanonimas.com>)

Cualquier empleado/a de **SODERCAN**, o vinculadas a la misma, tienen la responsabilidad de comunicar inmediatamente cualquier sospecha o conocimiento de que se haya cometido una infracción de la política del Sistema de Gestión de Riesgos Penales, de la Política del Canal de Denuncias, de cualquier otra política de SODERCAN, del Código Ético y de Conducta de la entidad, y/o que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

5.2.1. Uso de bases de datos

Toda la documentación, incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) podrá ser verificada por las personas autorizadas en cada procedimiento MRR, en su caso, con:

- Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).

- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado siguiente).

- Controles aleatorios. Uso de bases de datos como registros mercantiles, la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), herramientas de contratación (PLCSP), herramientas propias de licitación, de gestión de incidencias, de subvenciones, registros públicos como el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), etc.

Además, en concreto, se realizarán controles sobre la veracidad de las siguientes declaraciones:

- ✓ Las DACIs correspondientes a expedientes de concesión de subvenciones o de contrataciones cuya convocatoria o anuncio de licitación se publique a partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023 serán verificados mediante la herramienta MINERVA por el responsable de la operación.
- ✓ Las declaraciones responsables de los beneficiarios relacionadas con la doble financiación, etc

5.2.2. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (BANDERAS ROJAS)

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para ello, es necesaria la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se trata de una relación no exhaustiva que se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento.

Se contienen en el **Anexo XIV** de este plan una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.

La cumplimentación de los test de detección de banderas rojas en los expedientes MRR se llevará a cabo por las unidades ejecutoras, al menos cada dos años y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal, de manera paralela a la evaluación de riesgo, y serán firmados por un técnico y la persona titular de la unidad ejecutora.

5.2.3. Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude (CANAL DENUNCIAS)

Existen diferentes canales de denuncia, a través de los que cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado:

a) Canal propio. Al objeto de atender posibles denuncias relativas a la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, y las presuntas irregularidades, SODERCAN cuenta con un canal de comunicación (<https://sodercan.canaldenunciasanonimas.com>).

SODERCAN estudiará e informará a la persona denunciante de los siguientes extremos:

- Si la denuncia ha sido tenida en cuenta, acusando recibo de la misma y comunicado el resultado de las gestiones realizadas.
- Se respetará su confidencialidad y la protección de sus datos personales. No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de empleadas y empleados de SODERCAN.

b) Canal SNCA. Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

c) Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

https://ec.europa.eu/anti-fraud/olaf-and-you/report-fraud_es

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura).

https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

- Por carta: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), 1049 Bruselas (Bélgica).

- Por medio de las líneas de teléfono gratuito:

https://ec.europa.eu/anti-fraud/contacts/general-contact-details_es

Se dará suficiente difusión a estos canales de denuncia, tanto interna como externa, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria y en la página web corporativa.

Asimismo, la posibilidad de utilización de estos canales se incluirá en las correspondientes licitaciones de contratación y en las convocatorias de subvenciones que se publiquen a partir de la aprobación del presente Plan.

5.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN.

La detección de posible fraude, corrupción y conflicto de interés, o su sospecha fundada, conllevará la valoración de la suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas, y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones, y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

5.3.1. Procedimiento a seguir al detectarse un posible fraude

En el punto **7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR AL DETECTARSE UN POSIBLE FRAUDE.**, se establece el protocolo a seguir en los casos en los que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude o corrupción.

5.3.2. Suspensión de los procedimientos.

La suspensión de procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.

5.3.3. Retirada de los proyectos o parte de los proyectos afectados por el fraude.

Si se concluye la existencia de fraude y este llegara a materializarse⁴, el Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude coordinará las actuaciones relacionadas con la retirada de los importes irregulares afectados por el fraude con la Unidades de Gestión competentes.

Los importes retirados, tendrán su anotación contable correspondiente y, en su caso, podrán ser utilizados para financiar otros proyectos o contratos.

⁴ Nota Orientativa COCOF 10/0002/02 relativa a la notificación de importes retirados, importes recuperados, importes pendientes de recuperar e importes considerados irrecuperables
https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/guidance_withdrawals_recoveries_es.pdf

5.4. MEDIDAS DE PERSECUCIÓN.

5.4.1. Procedimiento para el seguimiento de los potenciales casos de fraude

En esta fase se subraya la importancia y obligatoriedad del reporte a las autoridades competentes y las acciones legales a realizar ante los potenciales casos de fraude, así como de conservar la documentación relativa al análisis del potencial fraude.

En tal sentido, a la mayor brevedad posible, SODERCAN deberá:

- Comunicar los hechos producidos a la Secretaría General de la Consejería de adscripción.
- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable (Secretaría General de Fondos Europeos), la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control (Intervención General de la Administración del Estado).
- Comunicar los hechos producidos a las Autoridades competentes, dentro de las cuales se enmarca el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) como órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF). El SNCA valorará su comunicación a la OLAF.
- En su caso, iniciar actuaciones previas para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal o los Juzgados y Tribunales competentes, cuando fuera procedente.

5.4.2. Información reservada y expediente disciplinario

Ante un caso potencial o confirmado de fraude, se tramitará un procedimiento de información reservada, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en el que deberán documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.

Tras la finalización del proceso de información reservada, en aquellos casos en lo que se determine, se incoará un expediente disciplinario a la persona presunta infractora que será tramitado por los órganos competentes conforme Convenio Colectivo en vigor.

5.4.3. Seguimiento del caso y recuperación de fondos

Se realizará el seguimiento del caso potencial o confirmado de fraude que pasará por el control de las investigaciones que se encuentren en curso como resultado del análisis, notificaciones y denuncias llevadas a cabo de acuerdo con los apartados precedentes.

En caso de recibir respuesta de alguna de las autoridades competentes informadas, se tomarán en consideración las pautas, medidas o recomendaciones aportadas por los mismos.

Además, cuando proceda, se tramitará la recuperación de fondos que han sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con un potencial fraude o corrupción debiendo proceder la Consejería de adscripción al reintegro (*Artículo 37 de la Ley 38/2003, de*

17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La Comisión Europea también podrá solicitar el reintegro de los fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 en caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión y que no haya corregido el estado miembro), del dinero correspondiente. Además, las cantidades percibidas deberán ser reintegradas con los intereses de demora devengados.

En el ámbito contractual se estará a lo dispuesto en los artículos 71.2.c), 110.c) y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES.

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses se configura como una actuación obligatoria para SODERCAN.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, SODERCAN adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de conflictos de intereses para lo que se ha tenido en cuenta la Comunicación de la Comisión de Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses” que constan en el **Anexo XIV** de este plan.

6.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.

A efectos de gestionar la fase de prevención del conflicto de intereses se articulan las siguientes medidas:

6.1.1. Concienciación, Comunicación e información al personal sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

Es necesario dar a conocer a todo el personal en qué consiste el conflicto de intereses y cómo es posible evitarlo, así como la normativa que resulta de aplicación, entre otras, art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la actividad pública de Cantabria, así como el Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Código de conducta para las empleadas y empleados públicos y el régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades regulados en la Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria.

6.1.2. Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se establece como una actuación obligatoria la cumplimentación de una Declaración de ausencia de intereses (DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Esta declaración deberá ser cumplimentada por las personas que intervienen en la gestión de cada subproyecto instrumental, tales como el responsable del órgano de contratación o concesión de la subvención, las personas que redacten los documentos de licitación, bases o convocatorias correspondientes, las personas que informen los expedientes, las personas técnicas que valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas, así como los miembros de las mesas de contratación y comisiones de valoración.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

La declaración de ausencia de conflictos de intereses se realizará conforme al modelo que se adjunta en el **Anexo V y Anexo VI** de este plan.

Por lo tanto, en este procedimiento se establece la obligación, para las personas físicas o jurídicas (incluyendo entes sin personalidad jurídica) potenciales beneficiarios, miembros de los órganos que participan en la autorización, definición de las condiciones de financiación y de las características de los proyectos y las operaciones y la correspondiente aprobación o denegación de cumplimentar y firmar una DACI al inicio de cualquiera de las fases de la gestión de instrumentos financieros. Los potenciales beneficiarios lo harán en el momento de presentación de la solicitud de financiación.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Guía práctica, elaborada por la Secretaría General de Fondos Europeos, para la aplicación de la citada Orden.

Esta DACI se firmará tan pronto la persona empiece a participar o ser parte en el procedimiento. Se trata de un requisito que debe cumplirse sin demora para salvaguardar tanto el procedimiento como a la propia persona. Asimismo, **deberá declarar sin demora cualquier cambio en su situación** que pueda suponer la concurrencia de un conflicto de intereses.

SODERCAN se encargará de custodiar la DACI de cada persona interviniente que tenga la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, como documentación obligatoria dentro de cada expediente. El archivo y custodia será el establecido internamente dependiendo de la tipología de operación (contratación y compras en el caso de contratos y el Gestor de Trámites en el caso de subvenciones). Estas Declaraciones se almacenarán y custodiarán por igual tiempo por el que se conserva el resto de documentación referida a un determinado proyecto.

6.1.3. Comprobación de información, a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de las empleadas y empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos), etc.

El Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude realizará, de forma aleatoria o cuando existan sospechas de la posible existencia de un conflicto de interés comprobaciones adicionales mediante búsqueda en el historial laboral, entrevistas con los interesados, petición de notas al Registro Mercantil, bases de datos que proporcionen información sobre sociedades o cargos que ocupan las personas en dichas sociedades, petición de información al beneficiario o a terceros, información publicada en medios de comunicación, búsqueda en redes sociales o en otras fuentes de datos abiertas, etc. Es importante que las personas sepan que sus declaraciones pueden ser verificadas ya que esto tendrá un efecto disuasorio.

6.1.4. Utilización de la herramienta informática de «data mining» (MIVERVA)

La disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, basándose en una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España.

Dicha disposición adicional establece que mediante orden de la Ministra de Hacienda y Función Pública se regularán todos aquellos aspectos que resulten necesarios para su aplicación. Así, mediante la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se regula el contenido mínimo de la declaración de ausencia de conflicto de interés de los decisores en los procedimientos de contratación o de concesión de ayudas, la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades sin información de titularidad real en la AEAT y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

El análisis ex ante del riesgo de conflicto de interés en el ámbito del PRTR tiene su fundamento en la obligación que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), le incumbe a cada Estado miembro en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular, la obligación de tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el conflicto de interés

MINERVA se configura como una herramienta informática de análisis de riesgo de conflicto de interés que se pone a disposición de todas las entidades decisoras, entidades ejecutoras y entidades instrumentales participantes en el PRTR, así como de todos aquellos al servicio de entidades públicas que participen en la ejecución del PRTR y de los órganos de control competentes del MRR.

En MINERVA se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.

A estos efectos, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

Los órganos gestores y los gestores instrumentales del PRTR identificarán en la aplicación CoFFEE (sistema de información de gestión del PRTR) a los responsables de cada operación.

Cada responsable de operación se identificará por un código generado por la aplicación CoFFEE. Previamente a la introducción de datos en MINERVA, el responsable de la operación

se asegurará de haber recibido el código de referencia para la misma (CRO) generado por la aplicación CoFFEE.

Este código de referencia de operación (CRO) permitirá, en su momento, el enlace automatizado entre la aplicación MINERVA y CoFFEE.

Los responsables de operación accederán a MINERVA identificándose con su NIF, mediante certificado electrónico o mediante el sistema Cl@ve. Desde el sistema CoFFEE se remitirán a la AEAT los NIF de los responsables de operación y los códigos de referencia de operación para los que haya de habilitarse el acceso en MINERVA.

Los responsables de operación deberán incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar ex ante el análisis del riesgo de conflicto de interés, en los siguientes términos:

- a) los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos
- b) los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurren al mismo como licitadoras o solicitantes.

Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación.

Minerva ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados:

- a) No se han detectado banderas rojas: no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El procedimiento puede seguir su curso.
- b) Se ha detectado una o varias banderas rojas: se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés. El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga.
- c) Se ha detectado una o varias banderas negras: no existe información para algunos o todos de los participantes. No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés. Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados. En este caso, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 7 de la Orden HFP 55/2023 para averiguar la titularidad real. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso

Una vez recibido por el órgano responsable el resultado del análisis del conflicto de interés lo trasladará a los órganos gestores de los proyectos y subproyectos. En todo caso, los resultados deben quedar registrados en la aplicación CoFFEE.

6.2. MEDIDAS PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES.

Con el objeto y para garantizar que se aborden con éxito los riesgos asociados a los conflictos de intereses, toda actuación debe inscribirse en una cultura de gobernanza amplia que potencie la transparencia, la integridad, la imparcialidad y la rendición de cuentas. A estos efectos, se describe el siguiente protocolo a seguir en caso de detección de un posible conflicto de interés.



1. COMUNICACIÓN

El protocolo comienza con la detección de un potencial conflicto de interés a través de alguna de las siguientes entradas:

- A instancias del profesional afectado que detecta su posible conflicto de interés, ya sea con anterioridad o con posterioridad a la declaración inicial (DACI). En el momento de la detección se lo habrá de comunicar inmediatamente por escrito a su superior jerárquico, quien resolverá y confirmará por escrito si considera o no que existe un conflicto de intereses. Asimismo, habrá de comunicárselo al Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude.
- A instancias del Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude.
- A través del canal de denuncias.

2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Las personas afectadas por una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de interés comunicarán por escrito tal circunstancia al superior jerárquico que procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios para aclarar la situación y, en caso de que considere que existe tal conflicto, lo confirmará, por escrito. Igualmente, dejará constancia por escrito en aquellos casos en que, analizada la situación de posible conflicto de interés, se concluya que éste no ha existido. En su caso, se podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Adoptar las medidas administrativas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan contra la persona empleada presunta infractora en la actuación de conflicto de intereses que no ha cumplido con su obligación de comunicación.

- Cesar toda la actividad en el asunto y/o declarar nula la actuación afectada por el conflicto de intereses.

- En materia de contratación pública, el artículo 64 de la Ley de Contratos del sector Público, establece que el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación, indicando que aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación. En este sentido, corresponde a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, verificar que se apliquen con la máxima amplitud las obligaciones y buenas prácticas de transparencia, en particular las relativas a los conflictos de interés, y detectar las irregularidades que se produzcan en materia de contratación.

- Asimismo, cuando la actuación o conducta sea de naturaleza penal, se deberán comunicar los hechos al Ministerio Fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

La persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés podrá alegar de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información y ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés.

En el caso de que el superior jerárquico entienda que se mantiene el conflicto de interés, y el interviniente no se abstenga, promoverá su recusación y se adoptarán las medidas administrativas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan contra el empleado presuntamente infractor⁵.

EL CONFLICTO DE INTERESES Y LAS AUTORIDADES Y CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO.

Conforme establece en artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 19 de la Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria, las autoridades y cargos del sector público autonómico vienen obligados a abstenerse del conocimiento de los asuntos en los que pudieran incurrir en conflicto de intereses y, en todo caso, en aquellos asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y, en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público.

Cuando estén obligados a abstenerse en los términos previstos en dicha ley, en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público o en cualquier otra ley, la abstención se

⁵ De conformidad con el artículo 6.5.i) de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó, quien decidirá sobre la procedencia de la misma. En todo caso, esta abstención será comunicada por el interesado, en el plazo de un mes, al Registro de actividades de altos cargos para su constancia.

Si algún alto cargo incumpliera sus deberes de inhibición o abstención, el titular de la Consejería de quien dependa deberá ordenarle, previa audiencia, que se inhiba o abstenga. Además, deberá informar de ello al titular de la Consejería competente en materia de régimen de personal. Si el alto cargo fuera un miembro del Gobierno, la orden deberá proceder del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

A los efectos anteriores, las autoridades y altos cargos serán informados de los asuntos o materias sobre las que deberán abstenerse y podrán formular cuantas consultas estimen necesarias.

3. SEGUIMIENTO

El Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude realiza un seguimiento continuo periódico de los conflictos de interés, con el objetivo de establecer los controles necesarios que salvaguarden la transparencia, objetividad y lealtad en la toma de decisiones por parte de todos los implicados en la gestión de los instrumentos financieros y durante todo el procedimiento.

Conclusiones de la investigación realizada:

- ✓ Si realizado el seguimiento se confirmase que, efectivamente, tal y como en el momento inicial se comprobó **no existe** conflicto de interés, sobornos o comisiones ilegales, el Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude puede cerrar el caso, volviéndose a realizar otra comprobación más en un período de 6 meses. En todo caso se dejará archivado en el expediente los resultados de dicha investigación.
- ✓ Si realizada la investigación se confirmase que, en un caso en el que inicialmente no se detectó conflicto alguno, tras las investigaciones posteriores **si existe** conflicto de interés, sobornos o comisiones ilegales, SODERCAN actuará por similitud, en las partes que aplique, conforme a lo recogido en el procedimiento PG.10.PR.01 CANAL DE DENUNCIAS

7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR AL DETECTARSE UN POSIBLE FRAUDE.

El artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

A este respecto, cuando SODERCAN tenga conocimiento de una sospecha de fraude presentada a través del canal descrito en el apartado anterior, se procederá a recabar toda la información necesaria y evidencias de las que se disponga con el objetivo de facilitar el posterior análisis del caso. La aparición de varios de los indicadores denominados “banderas rojas” será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

Se establece el siguiente protocolo para la corrección y persecución de los casos en los que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude o corrupción:

- a. El titular del órgano administrativo **responsable del procedimiento administrativo** en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de Medidas Antifraude o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:
 1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude o corrupción;
 2. Suspender inmediatamente el procedimiento y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a terceros, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo;
 3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos;
 4. Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental al Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude, para valoración de la posible existencia de fraude o corrupción.

En el caso de que algún miembro del comité de cumplimiento pudiera estar implicado en los hechos denunciados o tengan algún motivo de abstención en relación con la persona o personas investigadas, serán sustituidos por otra dirección de SODERCAN;
 5. Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude o corrupción
- b. Una vez recibido el asunto por el **Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude**, ésta procederá a:

1. Evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude o corrupción. En el caso en que se considere que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de infracciones penales, el Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude elaborará un escrito en el que se describirán:
 - Los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas, adjuntando el informe remitido por el órgano administrativo que detectó inicialmente dichos hechos, junto con la evidencia documental.
 - En su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea y, en su caso, a la Hacienda Pública Española y las responsabilidades de orden administrativo, patrimonial, contable o penal que pudieran derivarse.
2. Asimismo, evaluará la incidencia del posible fraude o corrupción mediante la revisión de todos aquellos proyectos y/o sub-proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, el reforzamiento de los mecanismos de control.

Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. Se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.

3. En su caso, propondrá la retirada de la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
4. De acuerdo con las evaluaciones mencionadas, elevará las mismas al Consejo de Administración de SODERCAN, el cual podrá:
 - Comunicar los hechos producidos a la Secretaría General de la Consejería de adscripción.
 - Trasladar el escrito, junto con la documentación anexa (informe y evidencia documental) a los órganos competentes en función del tipo de responsabilidad que pudiera derivarse. La comunicación a la Fiscalía Europea se realizará conforme al **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Salvo que se haya emitido otro por la propia Fiscalía.
 - Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable (Secretaría General de Fondos Europeos), la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control (Intervención General de la Administración del Estado).
 - Comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la IGAE, mediante el formulario incluido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la**

referencia. En el caso de que se inicie un procedimiento administrativo sancionador, este se comunicará igualmente al SNCA.

- Comunicarlo a los órganos competentes en materia disciplinaria para que adopten, en su caso, las medidas correspondientes.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la valoración de la suspensión del procedimiento concreto en el que detecte por el órgano competente.

En caso de que se concluya que existe fraude, Consejo de Administración de SODERCAN adoptará las siguientes medidas:

- La notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
- La evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual. Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. Se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.
- La revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.
- En su caso, instar la retirada de la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Comunicar a las unidades ejecutoras (Direcciones Generales) las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.
- En un plazo de 30 días naturales (salvo que por necesidades se especifique y se justifique otro plazo más amplio), el Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude elaborará un Plan de acción, en el que se establezca, con plazos y responsables, las acciones necesarias para la mitigación o minimización de los riesgos detectados y materializados. El Comité de Cumplimiento / Comité Antifraude iniciará un proceso para la definición e implementación de nuevas medidas y controles, que permitan asegurar que el riesgo materializado no puede volver a suceder.

Formulario de comunicación de procedimientos sancionadores.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Código identificativo único	Indicación del código único que permite identificar nombre y código de la palanca, del componente, de la medida (inversión o reforma), del proyecto o subproyecto afectado, y de la línea de acción, en su caso.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Entidad decisora	Identificación de la entidad decisora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones.
Entidad ejecutora	Identificación de la entidad ejecutora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones.
Órgano gestor	Identificación del órgano gestor afectado por las presuntas infracciones.
Presuntos autores	Datos identificativos de las personas físicas o jurídicas que han cometido la presunta infracción: a) NIF b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica. c) Domicilio fiscal
Primera fuente de información de las presuntas infracciones	Identificación de la primera fuente de información que hizo sospechar que se habían cometido las presuntas infracciones, indicando nombre del informe, control o documento, autoridad que lo emite, fecha y nº de referencia, en su caso.
Modus operandi	Breve descripción de los hechos y del modus operandi del fraude, con indicación de los principales elementos.
Sistémico o puntual	Indicación de si las presuntas infracciones afectan a otras medidas, proyectos, subproyectos o líneas de acción, o por el contrario, se trata de hechos puntuales.
Localización geográfica	Identificación de la localidad en que se han producido las presuntas infracciones.
Presuntas infracciones (penales o administrativas)	Descripción de las presuntas infracciones con indicación de las normas infringidas.
Fechas de comisión de los hechos	Fecha en que han tenido lugar los hechos presuntamente constitutivos de una actividad ilegal.
Importe afectado con indicación de la contribución de la Unión (del Mecanismo u otros fondos) y la contribución nacional.	Importe afectado por las presuntas infracciones, detallando el importe financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por otros fondos europeos en su caso, así como la financiación nacional si la hubiera.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Órgano administrativo o Judicial (Fiscalía Europea) que conoce de los hechos.	Identificación del órgano competente al que se han trasladado las actuaciones a efectos de instruir el procedimiento que corresponda, judicial o administrativo.
Identificación del procedimiento o diligencias	Identificación de código o número de referencia del procedimiento.
Fecha de la resolución que pone fin al procedimiento y órgano que la emite.	Para los casos en que el procedimiento o judicial o administrativo haya finalizado, se indicará la resolución que ha puesto fin al procedimiento, la fecha y el órgano que la emite.
Contenido de la resolución que pone fin al procedimiento	Para los casos en que el procedimiento judicial o administrativo haya finalizado, se indicará si el procedimiento ha sido archivado o sobreesido, si el procedimiento judicial ha finalizado con una sentencia condenatoria o absolutoria o si la resolución del procedimiento administrativo impone o no una sanción.
Sanciones impuestas	Para los casos en que el procedimiento judicial o administrativo haya finalizado con una sentencia condenatoria o una resolución sancionadora, respectivamente, se indicará la descripción de las sanciones penales o administrativas impuestas.
Importe de los fondos retirado	Importe de los fondos retirados como consecuencia de las infracciones cometidas, con indicación de la parte procedente del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de otros fondos europeos y la financiación nacional, en su caso.

8. PUBLICIDAD Y EFECTOS Y SEGUIMIENTO.

8.1. PUBLICIDAD.

Este Plan será objeto de publicación en el apartado específico del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria y en la página web corporativa de SODERCAN.

8.2. EFECTOS.

Este Plan resultará de aplicación a todos los proyectos que SODERCAN, desarrolle en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y durante la vigencia de este último. En el punto 9 se detallan los subproyectos aprobados hasta la fecha.

8.3. SEGUIMIENTO.

Se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude de SODERCAN de conformidad con el artículo 6.5 c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, al menos cada dos años, y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Si como resultado de esta evaluación fuese necesaria la revisión de este plan, se llevará a cabo la actualización del mismo con las modificaciones que resulten aconsejables, que será aprobada por el Consejo de Administración de SODERCAN.

Ambas actuaciones de seguimiento serán llevadas a cabo SODERCAN como órgano gestor de los fondos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Identificación de las medidas que son más susceptibles de ser objeto de fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- Identificación de posibles conflictos de intereses.
- Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
- Casos de fraude detectados con anterioridad.

9. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, es la entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021. A continuación, se señalan las entidades responsables (órgano gestor y/o unidad ejecutora), en el ámbito de la Consejería, a los efectos de la Orden HFP/1030/2021. Las competencias genéricas de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería son las establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley 5/2018, de 22 noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las recogidas en las demás disposiciones legales y reglamentarias y específicamente las atribuciones contempladas en el Decreto 11/2019, de 21 de Febrero por el que se establece la Estructura Orgánica y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y el Decreto 54/2023 de 20 de julio, de modificación parcial de la estructura orgánica.

Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio: ejerce ciertas competencias durante el ciclo de contratación. Las competencias en materia de gestión de gastos se encuentran recogidas en el artículo 72 de la Ley de Finanzas de Cantabria y en materia subvencional, los órganos competentes son los previstos en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Las atribuciones de los Consejeros son las establecidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 noviembre y son las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Consejería.
- b) Ejecutar, en el ámbito de su Consejería, la política establecida por el Gobierno.
- c) Ejercer la iniciativa, dirección, gestión e inspección de todos los servicios de la Consejería respectiva, así como de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos.
- d) Proponer al Gobierno, para su aprobación, anteproyectos de ley, proyectos de decretos y resoluciones sobre las materias propias de su Consejería.
- e) Formular el anteproyecto de presupuestos de su respectiva Consejería.
- f) Ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería.
- g) Formular al Gobierno la propuesta de nombramiento y cese de los altos cargos dependientes de su Consejería.
- h) Resolver los recursos y reclamaciones que les correspondan.
- i) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos directivos de su Consejería y suscitarlos con otras Consejerías.
- j) Autorizar o disponer los gastos de gestión y ejecución presupuestaria, así como reconocer obligaciones de su Consejería, en los términos previstos legalmente.

- k) Firmar los protocolos y convenios que se celebren para el fomento de actividades de interés público en los supuestos en los que sean expresa y previamente facultados por el Gobierno.
- l) Autorizar y firmar los convenios por los que se articulan subvenciones nominativas en los términos previstos en la legislación de subvenciones.
- m) Formalizar los contratos relativos a materias propias de su competencia.
- n) Firmar, junto con el Presidente, los decretos por él propuestos.
- ñ) Proponer al Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de su Consejería.
- o) Proponer al Gobierno la declaración de urgencia en materia de expropiación forzosa.
- p) Designar a los representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la Comisión Bilateral de Cooperación prevista en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Cuando el conflicto constitucional afecte a varias Consejerías, la designación de los representantes corresponderá a la persona titular de la Consejería de Presidencia a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías afectadas.

- q) Las demás que les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Secretaría General de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio (órgano gestor): es el órgano encargado de dirigir, coordinar, gestionar y supervisar la contratación administrativa y la gestión económica de la Consejería. Las competencias se encuentran reguladas en el artículo 70 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre.

Específicamente le corresponde a la Secretaría General las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Consejería por orden del Consejero.
- b) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, los programas y actuaciones de las diferentes Direcciones Generales y organismos adscritos a la Consejería.
- c) Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos éste considere conveniente.
- d) Actuar como órgano de comunicación con las demás Consejerías.
- e) Dirigir y gestionar los servicios comunes del Departamento, así como los órganos y unidades administrativas que se encuentren bajo su dependencia.
- f) Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios.
- g) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación de la Consejería.
- h) Elaborar el anteproyecto del presupuesto correspondiente a la Consejería y llevar a cabo el seguimiento de la ejecución presupuestaria.
- i) Informar y tramitar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de la Consejería.
- j) Informar los anteproyectos de ley de otras Consejerías.
- k) Informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de otras Consejerías.
- l) Gestionar los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- m) Ejercer la jefatura superior del personal de su Consejería.

- n) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos de él dependientes.
- ñ) Proponer al Consejero la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia cuya tramitación le esté encomendada.
- o) Resolver los asuntos de la Consejería que le correspondan.
- p) Las demás atribuciones que se desconcentren o deleguen en él.
- q) Aquellas otras que le sean atribuidas por las disposiciones en vigor.

Si bien, en el Decreto 11/2019, de 21 de febrero, se recogen más específicamente las siguientes:

- a) El informe y propuesta al consejero de los asuntos que deban ser sometidos al Consejo de Gobierno.
- b) La emisión de informes jurídicos y la elaboración de las disposiciones generales que emanen de la Consejería.
- c) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y expedientes de revisión de oficio de actos administrativos, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.
- d) El seguimiento de las actuaciones de los distintos centros directivos de la Consejería.
- e) La asistencia al ciudadano y la propuesta de resolución de los escritos formulados al amparo del derecho de petición.
- f) El régimen interno y los asuntos generales.
- g) Prestar asesoramiento jurídico al consejero, centros directivos y unidades administrativas de la Consejería.
- h) Funciones relacionadas con el punto de contacto de esta Comunidad Autónoma en aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Direcciones Generales (unidades ejecutoras):

En general, las Direcciones Generales se encargan de ejecutar las actuaciones y ejercen las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las demás disposiciones legales y reglamentarias. A continuación, se detallan las competencias de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial en las que se enmarcan las actuaciones del proyecto ejecutado por SODERCAN:

Específicamente le corresponderán las siguientes competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria:

- a. El mantenimiento de contactos y relaciones con empresas y Entidades Públicas dedicadas al desarrollo de la Sociedad de la Información y de las Telecomunicaciones.
- b. El diseño de programas, actividades y actuaciones de Innovación y Desarrollo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, así como la relación con otras Direcciones Generales y Organismos públicos de la misma que tengan competencias en este campo.
- c. El apoyo directo al emprendedor y la actividad empresarial en el ámbito de la industria y de los servicios de apoyo a la industria, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora.

Subproyecto	Denominación
C13.I01.P11.S07	RETECH-Cantabria-TECHFABLAB.

Para la ejecución de esta actuación se apoya en la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN), a través de una aportación dineraria. SODERCAN, será, por tanto, órgano responsable y entidad ejecutora de la medida Componente 13 Inversión 1.

Por otro lado, España cuenta con una estrategia de transformación digital, la **Agenda España Digital 2026**, cuyo despliegue está teniendo un gran impacto económico y social, gracias a las inversiones y reformas del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (en adelante el PRTR).

El **Programa de Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (en adelante RETECH)** constituye uno de los nuevos ejes transversales de la [Agenda España Digital 2026](#) promovidos por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y está alineado con dos de las principales metas de la Agenda, como son, liderar la transformación digital de manera inclusiva y sostenible y focalizar los esfuerzos de digitalización en sectores económicos clave.

Los proyectos RETECH Ciber, son gestionados directamente por la **S.M.E.INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A.** (en adelante “**INCIBE**”).

INCIBE es una sociedad mercantil estatal adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado para la Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA), cuya misión es reforzar la ciberseguridad, la privacidad y la confianza en los servicios de la Sociedad de la Información, aportando valor a ciudadanos, empresas, Administración y al sector de las tecnologías de la comunicación y sectores estratégicos en general.

Tiene entre sus objetivos estratégicos contribuir al logro del **Componente 15.I7 (Ciberseguridad: Fortalecimiento de las capacidades de Ciberseguridad de ciudadanos, pymes y profesionales; impulso del ecosistema del sector) del PRTR.**

En este contexto, SODERCAN ejecutará el proyecto **CIBERREG-IMPULSO A LA CIBERSEGURIDAD DESDE LOS TERRITORIOS** (en adelante “**Proyecto CIBERREG**”), instrumentalizado a través de la firma de un convenio de colaboración entre entidades de diferentes comunidades autónomas y el **INCIBE**.

El modelo de gobernanza, seguimiento y ejecución del proyecto está recogido en el propio convenio.

Subproyecto	Denominación
C15.I07.P06.S01	Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria (SODERCAN) y la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A. (INCIBE) en el ámbito del programa RETECH (Redes Territoriales de Especialización Tecnológica), y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea – Next Generation EU (NODO 3)

De acuerdo con el Glosario de términos del Anexo I de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se entiende por:

– **Entidad ejecutora:** Entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) *y en el caso de Subproyectos* son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, *de las Administraciones Autonómica y Local* y otros participantes del sector público.

– **Órgano gestor:** Órgano que en el ámbito de la Entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del Proyecto o Subproyecto. El Órgano gestor firmará también los Informes de previsiones y los Certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos críticos y no críticos del Proyecto o Subproyecto. En los casos en los que exista coste asociado, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades de la AGE el Órgano gestor será la unidad que tiene el presupuesto; *en el ámbito de las Administraciones Autonómica el titular del órgano que desempeñe funciones análogas a las de Subsecretario en la correspondiente Consejería o equivalente*. En el caso de las Entidades Locales y resto de participantes el Secretario o cargo que desempeñe funciones análogas certificará el resultado que recoja el informe de gestión conforme a la documentación administrativa y contable relativa al Subproyecto ejecutado por las correspondientes áreas o concejalías de la entidad local. Adicionalmente, será responsable de elaborar la planificación operativa y de suministrar la información de previsión, seguimiento y cumplimiento de los distintos elementos del Proyecto o Subproyecto.

ANEXO I. Declaración institucional de compromiso de lucha contra el fraude.⁶

SODERCAN, empresa pública dependiente de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria, es la encargada de la puesta en marcha y ejecución de proyectos de iniciativas presentadas por Cantabria en la convocatoria del Programa RETECH (REDES TERRITORIALES DE ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA) del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

El Proyecto sobre ciberseguridad CIBERRREG, con la participación de INCIBE tiene como finalidad alinearse con estrategias y políticas regionales que tratan de impulsar la ciberseguridad en sus territorios con el consiguiente crecimiento económico y social derivado de dichas acciones, alineándose así con el Componente 15.I7 y el proyecto TECHFABLAB centrado en la creación de redes de emprendimiento digital con el objetivo principal de dar respuesta a las necesidades relacionadas con la promoción de las iniciativas empresariales vinculadas a las tecnologías facilitadoras esenciales de las Comunidades Autónomas participantes, alineado con el Componente 13.I1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación y Resiliencia. Entre sus responsabilidades se encuentran la de elaborar y proponer para su aprobación el Manual del Mecanismo y sus modificaciones, así como la de realizar el seguimiento y control de operaciones concedidas.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

SODERCAN quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal de SODERCAN, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Real

⁶ Aprobado por el Órgano de Administración el 23 de octubre de 2024

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Para garantizar que el gasto en que se ha incurrido en las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción y que no concurre doble financiación, se ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, la corrupción, y los conflictos de interés y para evitar la doble financiación, basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

SODERCAN tiene una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos que incurran en dichos supuestos y corregir su impacto, en caso de producirse.

ANEXO II. Código ético y de conducta de SODERCAN

Dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, se encuentra la divulgación del Código Ético y de conducta de SODERCAN que constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal.

Este Código Ético es de aplicación a los Administradores y miembros del Consejo de Administración, y a todos los profesionales de SODERCAN, con independencia de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional, considerándose “profesionales” tanto el personal de dirección como los/as empleados/as y los/as colaboradores/as en beca. Especial mención se hace a los profesionales con poderes de representación de la entidad, o profesionales que dirijan o gestionen grupos de personas, que, además, deberán velar porque sus equipos conozcan y apliquen el contenido del Código, además de ser referentes de conducta frente a estas personas.

El cumplimiento de este Código no sustituye a otros documentos implantados en la empresa y que sean de necesaria regulación y aplicación con motivo de otras normativas.

El presente Código también será de aplicación a terceros, proveedores con los que SODERCAN tenga relaciones, y se trasladará la obligación de su cumplimiento, permitiendo conocer este documento que estará colgado en la web corporativa de la compañía en la url

[Sistema de Gestión de Riesgos Penales | SODERCAN](#) y en el Portal del Empleado (Tu Portal) para su revisión, mantenimiento y conocimiento general.

Con independencia de lo establecido en el código de conducta, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento o control y que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención al Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 (referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de interés), y al cumplimiento del citado Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, Nacional y/o Autonómica aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

- Elegibilidad de los gastos.
- Contratación pública.
- Regímenes de ayuda.
- Información y publicidad.
- Medio Ambiente.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Las personas empleadas públicas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad, veracidad, accesibilidad y objetividad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

La transparencia obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

3. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.
- Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.

4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

5. En la tramitación de los procedimientos, el personal deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato cuando se dé alguno de los motivos de abstención.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La actuación de autoridades y personal en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

ANEXO III. MATRIZ PMA PRTR SODERCAN

ANEXO IV. Resultado de la evaluación de riesgo

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, esta Consejería ha realizado el “Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan.

El resultado del test, realizado con motivo de la primera revisión del Plan, es el siguiente:

ANEXO II.B.5				
Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción				
Fecha: 27 de abril de 2024				
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?	x			
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?	x			
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?	x			
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?	x			
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?	x			
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?		x		
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?	x			

8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?	x			
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?	x			
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?		x		
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?	x			
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?	x			
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?	x			
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?	x			
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?	x			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?	x			
Subtotal puntos.	56	6		
Puntos totales.	62			
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	96,875			

Asimismo, SODERCAN realizará la evaluación de riesgo conforme al modelo de la matriz de riesgos del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) incorporando el resultado a este anexo.

ANEXO V. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato/Subvención:

Datos del declarante:

NOMBRE:	DNI:
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
CARGO:	

En el ámbito de la gestión y control de las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), DECLARO:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el

resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo estas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no me encuentro incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conozco que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

ANEXO VI. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI del beneficiario / adjudicatario)

Expediente:

Contrato/Subvención:

Datos del declarante:

NOMBRE:	DNI:
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
CARGO:	

El/La abajo firmante..... con DNI, actuando:

en su nombre

en representación de la, con NIF.....

A. **DECLARA** que:

- a) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito;
- b) no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito;
- c) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito;
- d) no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.

B. **DECLARA** que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la entidad NO se encuentran en los casos mencionados en el apartado anterior.

C. **DECLARA** que:

- a) no está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguineidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;
- b) informará a SODERCAN, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;
- c) no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;
- d) ha suministrado información exacta, veraz y completa a SODERCAN en el marco de la presente operación;

D. **RECONOCE** que la entidad/beneficiario..... podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

Firmado electrónicamente (Fecha, nombre completo y DNI):

ANEXO VII. DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)⁷

Don/Doña _____, DNI _____,
, como Consejero/a Delegado/a / Gerente de la entidad, con NIF _____ y domicilio
fiscal en _____, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes
del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones
necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX
«.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las
siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo
y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación
y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en
relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el
marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar
búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos
sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en
materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de
los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva
(UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco
del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública
de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco
del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente
artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración
de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los
procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la
aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En
el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el
artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco

⁷ Conforme al modelo contenido en el Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se
configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO VIII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR¹⁸

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular
del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/
beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como
contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones
necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX
«.....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los
estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y
morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y
los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los
incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de
economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por
sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a
cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su
caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

¹⁸ Conforme al modelo contenido en el Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANEXO IX. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852.

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUACIÓN EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR):

Identificación de la actuación	
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	

D./D^a.....,
con NIF, por sí mismo/a o en representación de la
entidad..... con CIF.....en calidad
de.....

DECLARA

Que presta un servicio subcontratado por la entidad beneficiaria de la subvención
.....para la actuación arriba indicada para el proyecto denominado
.....y éste cumple lo siguiente:

- A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
1. Mitigación del cambio climático.
 2. Adaptación al cambio climático.
 3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
- B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia 2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.
1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
 2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
 3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas

por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su acondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO X. Régimen de ayudas de Estado y evitar la doble financiación

Cuestionario sobre ayudas de Estado en el marco del PRTR

N.º	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Estamos ante una ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE⁹? (Para serlo deben concurrir todos los requisitos siguientes). a) Que la ayuda sea otorgada por el Estado o por fondos estatales, bajo cualquier forma. Se entienden incluidas todas las Administraciones Públicas. b) Que la ayuda falsee o amenace con falsear la competencia. c) Que la ayuda favorezca a determinadas empresas o producciones. d) Que la ayuda afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembro.		
Continúe únicamente en caso de haber marcado «Sí».			
2.	¿Se aplica a la ayuda el régimen de mínimos ¹⁰ ?		
En caso de haber marcado «Sí» en la pregunta 2, continúe con la pregunta 6.			
3.	¿La ayuda de Estado es considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior ¹¹ , o por otras excepciones legalmente establecidas?		

⁹ La Comisión aclara los elementos clave relativos al concepto de ayuda de Estado en la Comunicación 2016/C 262/01 de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE.

¹⁰ Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimos; Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimos en el sector agrícola; Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general. En este caso deben cumplirse con todas las obligaciones establecidos en los Reglamentos, prestando especial atención a que no se rebasen los umbrales establecidos para ser consideradas ayudas de mínimos.

¹¹ También la ayuda de Estado puede ser considerada compatible de conformidad con el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE o con el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Si en un régimen de ayudas que se considere compatible, existiera alguna ayuda individual que deba ser notificada por sobrepasar los límites establecidos, deberán cumplirse en relación con la misma, con las obligaciones de notificación.

N.º	PREGUNTA	SI	NO
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, continúe con las preguntas 5 y 6.			
4.	¿La ayuda de Estado ha sido notificada a la Comisión Europea, con carácter previo a su ejecución, conforme al artículo 108.3 TFUE?		
En caso de haber marcado «NO» en las preguntas 2 y 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 4.			
5.	¿La ayuda de Estado exenta de notificación previa ha sido comunicada a posteriori a la Comisión Europea en el plazo reglamentario?		
En caso de haber marcado «SÍ» en la pregunta 3, debe contestar «SÍ» a la pregunta 5.			
6.	¿La ayuda de Estado se ha incluido en la Base de Datos Nacional de Subvenciones?		
En caso de haber marcado «SÍ» a cualquiera de las preguntas anteriores, debe contestar «SÍ» a la pregunta 6.			

Questionario sobre doble financiación en el marco del PRTR

N.º	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos?		
Continúe únicamente si se ha marcado «SÍ» en la pregunta 1.			
2.	¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo, facturas o certificaciones del órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?		
3.	¿Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) o en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo, sistema ARACHNE)?		
4.	¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto, conforme a lo establecido en la Orden HAC XXX/2021, de XX de junio?		
En caso de responder «NO» en cualquiera de las preguntas 2, 3 y 4, debería saltar la alarma.			

ANEXO XI. Inclusión de medidas antifraude en los documentos administrativos

En relación con las obligaciones que se deben garantizar para la correcta planificación, gestión y seguimiento del PRTR, y al objeto de que todos los potenciales beneficiarios / adjudicatarios tengan conocimiento de estas, se recomienda la inclusión de menciones a las medidas antifraude, y medidas de obligado cumplimiento, en la documentación administrativa de los instrumentos jurídicos utilizados para la ejecución de los proyectos del PRTR. Para ello, se identificarán dichas menciones, en función de la fase en la que se encuentre el instrumento jurídico:

a) Durante la elaboración de bases reguladoras y la elaboración de las convocatorias:

- a. En las Bases Reguladoras y Convocatorias, es conveniente incluir una referencia a los hitos y objetivos que se han de cumplir, a los plazos temporales para su cumplimiento y a los mecanismos establecidos para su control. Podrán preverse penalidades y causas de reintegro de la ayuda con el fin de garantizar su cumplimiento.

“Los proyectos deberán encontrarse completamente finalizados antes de la fecha especificada en las convocatorias correspondientes, siendo siempre anterior a la fecha límite establecidas en el presente documento, y deberán respetar el cumplimiento de los hitos intermedios que puedan ser establecidos en la correspondiente convocatoria.”

- b. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del PRTR deberá exhibirse de forma correcta una declaración de financiación adecuada, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo.

“De conformidad con la Orden HFP 1030/2021, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. “

- c. También, se habrá de incluir una referencia al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de

las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo (DNSH) y las consecuencias en caso de incumplimiento.

“Siguiendo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, las ayudas contribuyen significativamente a la transición ecológica y transformación digital.”

“Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH). Su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables”.

- d. Los beneficiarios serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

“Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.”

- e. La obligación de aportación de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre: nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

“Se ha de identificar a los perceptores finales de fondos (beneficiarios últimos de las ayudas, contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios), incluyendo su inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de estos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, con base en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241.”

- f. Las normas sobre conservación de la documentación:

“Los beneficiarios custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.”

Asimismo, en cuanto a las obligaciones relativas para proteger los intereses financieros de la Unión Europea se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- g. Se incluirá una referencia expresa a la obligatoria aplicación de medidas antifraude y anticorrupción –incluyendo el conflicto de intereses correspondiente a la ayuda.

“Todos los beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán adoptar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y velar por que las medidas se ajusten al Derecho aplicable de la Unión y nacional en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.”

- h. Se podrá dar el detalle de la sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información:

“De conformidad con la normativa europea, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección, persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como la doble financiación y las Ayudas de Estados, y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas.

Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, a la Fiscalía Europea, y garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.”

b) Durante la concesión de ayudas

Se deberá hacer publicidad de concesiones de ayudas publicadas, que habrán sido realizadas de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte:

“De conformidad con la Ley de Subvenciones, la resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes”.

Asimismo, se recomienda en materia de prevención de fraude incluir la siguiente referencia:

“Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones contenidas en las bases reguladoras, debiéndose garantizar el pleno respeto a la normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación”.

c) Otros canales de comunicación

Otro posible canal para irregularidades graves con repercusiones negativas para los fondos de la UE, podrá ser el siguiente:

“Si desea poner en conocimiento de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Fraude u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para los fondos públicos de la UE (ingresos, gastos o activos de las instituciones de la UE) y/o Faltas graves de los miembros o el personal de las instituciones y organismos de la UE, puede utilizar el siguiente canal habilitado al efecto: [Denuncia de fraudes - Comisión Europea \(europa.eu\)](https://denuncia.fraude.europa.eu/)”

Además, se deberá incluir la siguiente información, en relación con las denuncias a la OLAF que pueden presentarse:

“En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura). Inicio - Denuncia de fraudes (europa.eu). Por correo postal (European Commission; European Anti-Fraud Office (OLAF); 1049 Bruselas. Bélgica).

La OLAF analizará la denuncia enviada para comprobar determinados aspectos como:

- Si la cuestión entra dentro de su ámbito de competencias.
- Si la información es suficiente para justificar la apertura de un caso de investigación o coordinación de la OLAF.”

ANEXO XII. Código de buen gobierno de las autoridades y cargos del sector público autonómico

Acuerdo de 17 de octubre de 2013, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Cantabria

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=262091>

**ANEXO XIII. Comunicación de la Comisión Europea.
Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones
de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento
Financiero.**

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

ANEXO XIV. BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Se han utilizado como banderas rojas, los mismos indicadores utilizados en la matriz de riesgos, donde se contemplan los riesgos más frecuentes en materia de contratación pública, subvenciones y convenios.

CONTRATACIÓN (C)	
C.R1	Limitación de la concurrencia
C.I. 1.1	<i>Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.</i> Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.
C.I. 1.2	<i>Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.</i> Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc..) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.
C.I. 1.3	<i>Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.</i> Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación.
C.I. 1.4	<i>El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.</i> Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.
C.I. 1.5	<i>La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.</i> El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.

C.I. 1.6	Reclamaciones de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.
C.I. 1.7	Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable. Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que estén adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.
C.R2	Prácticas colusorias en las ofertas
C.I. 2.1	Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma". Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.
C.I. 2.2	Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación. Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc...).
C.I. 2.3	Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc...). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.
C.I. 2.4	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación. Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.
C.I. 2.5	Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.
C.I. 2.6	Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc.) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.

C.I. 2.7	Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello Algunos licitadores retiran sus propuestas inesperadamente o cuando se les solicitan más detalles, o el adjudicatario seleccionado no acepta el contrato sin justificación.
C.R3	Conflicto de interés
C.I. 3.1	Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento. Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).
C.I. 3.2	Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente. Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en contra de dicha empresa.
C.I. 3.3	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora. Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.
C.I. 3.4	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.
C.I. 3.5	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente. Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación).
C.I. 3.6	Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo. El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).
C.I. 3.7	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones. Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).
C.I. 3.8	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación. En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.
C.I. 3.9	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos. Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de

	servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.
C.I. 3.10	Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación. No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.
C.I. 3.11	Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta. Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.
C.R4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas
C.I. 4.1	Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos. En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.
C.I. 4.2	Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio. Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.
C.I. 4.3	El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir. No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.
C.I. 4.4	Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital. Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.
C.I. 4.5	Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador. Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo al de las ofertas económicas filtradas.
C.I. 4.6	Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación. No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).
C.I. 4.7	Cambios en las ofertas después de su recepción. Existen indicios que sugieren que tras las recepción de las ofertas se ha producido una modificación en las mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc...).
C.I. 4.8	Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas. Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han

	sido descartados por razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.
C.I. 4.9	Quejas de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.
C.I. 4.10	Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido. Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse a los intereses para la selección de un licitador determinado.
C.R5	Fraccionamiento fraudulento del contrato
C.I. 5.1	Fraccionamiento en dos o más contratos. Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.
C.I. 5.2	Separación injustificada o artificial del objeto del contrato. Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).
C.I. 5.3	Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta. Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.
C.R6	Incumplimientos en la formalización del contrato
C.I. 6.1	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación. El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la convocatoria, etc...).
C.I. 6.2	Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato. El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc), sin la debida justificación.
C.I. 6.3	Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario. Demoras excesivas en la firma el contrato que pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.
C.I. 6.4	Inexistencia de contrato o expediente de contratación. No existe documento de formalización del contrato y/o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente (por ejemplo, sin la documentación de los licitadores en el procedimiento). Deben tenerse en cuenta las especialidades en los procedimientos de contratación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020 para los contratos financiados por el PRTR.

C.I. 6.5	Falta de publicación del anuncio de formalización. El anuncio de formalización no se ha publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.
C.R7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato
C.I. 7.1	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato. Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.
C.I. 7.2	Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas. Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.
C.I. 7.3	Subcontrataciones no permitidas Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizar subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratadas o no se justifica dicha aptitud ante el órgano del contratación.
C.I. 7.4	El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato. Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.
C.R8	Falsedad documental
C.I. 8.1	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas. El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.
C.I. 8.2	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados. Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos.

	<i>Prestadores de servicios fantasmas</i>
C.I. 8.3	El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a un proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal.
C.R9	Doble financiación
	<i>Se produce doble financiación.</i>
C.I. 9.1	Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
C.R10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
	<i>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</i>
C.I. 10.1	Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
	<i>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos</i>
C.I. 10.2	Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
C.R11	Pérdida de pista de auditoría
	<i>No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.</i>
C.I. 11.1	En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc...
	<i>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</i>
C.I. 11.2	No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
	<i>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.</i>
C.I. 11.3	No consta la obligación por parte del adjudicatario de sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.

SUBVENCIONES (S)

S.R1	Limitación de la concurrencia
S.I. 1.1	<i>Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria.</i> Falta de la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria, incumpléndose los principios de publicidad y transparencias, e puede producir, entre otros, por el incumplimiento de los medios obligatorios establecidos en la LGS y/o en otros medios de difusión.
S.I. 1.2	<i>No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.</i> Falta una definición clara en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones.
S.I. 1.3	<i>No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes.</i> Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes.
S.I. 1.4	<i>Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.</i> Se produce la ausencia de publicación de los baremos en los Boletines Oficiales correspondientes cuando resulten aplicables a subvenciones concedidas.
S.I. 1.5	<i>El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.</i> El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores. Incumplimiento de los artículos 31.3 y 29.7 de la LGS.
S.R2	Trato discriminatorio en la selección de solicitantes
S.I. 2.1	<i>Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios.</i> No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Tal y como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020 al referirse a las singularidades de las subvenciones en el marco del PRTR, en el caso de subvenciones de concurrencia no competitiva financiables con estos fondos se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, debiendo de estar aprobadas las bases reguladoras de estas subvenciones, en el caso de la Administración General del Estado, mediante orden ministerial.
S.R3	Conflictos de interés en el comité de evaluación
S.I. 3.1	<i>Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.</i> <i>Los miembros del comité de evaluación, expertos evaluadores o el responsable de la concesión influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes para favorecer a alguno de ellos.</i>
S.I. 3.2	<i>Conflictos de interés en el comité de evaluación.</i> Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando un trato preferente, o presionando a otros miembros del comité.

S.R4	Incumplimiento del régimen de ayudas de Estado
S.I. 4.1	<i>Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.</i> Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, ni identifican cual es el régimen al que está sujeta, la normativa europea aplicable, y/o en el expediente no se justifica en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.
S.I. 4.2	<i>Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.</i> Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.
S.R5	Desviación del objeto de subvención
S.I. 5.1	<i>Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.</i> Las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.
S.I. 5.2	<i>Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.</i> Inobservancia de la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario o falta de ejecución.
S.I. 5.3	<i>Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo".</i> Las bases reguladoras no recogen expresamente la obligación de los beneficiarios de que ninguna de las medidas incluidas en el PRTR pueden causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
S.I. 5.4	<i>Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.</i> Las bases reguladoras no incluyen un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.
S.R6	Incumplimiento del principio de adicionalidad
S.I. 6.1	<i>Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.</i> El beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumpléndose la prohibición prevista en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión y recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de

	recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
S.I. 6.2	<i>Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.</i> Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos europeos o de fuentes nacionales. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé que la financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9).
S.I. 6.3	<i>No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros -inexistencia de un control de gastos por parte de beneficiarios-.</i> No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros.
S.I. 6.4	<i>La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de esta.</i> En el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente las actuaciones a las que se destinan las cuantías financiadas.
S.R7	Falsedad documental
S.I. 7.1	<i>Documentación falsificada presentada por los solicitantes.</i> Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección. Dicha falsedad puede versar sobre: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc., induciendo a error al comité de evaluación.
S.I. 7.2	<i>Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.</i> Manipulación de facturas y de los datos contenidos en ellas o presentación de facturas falsas como justificación de los gastos incurridos en la operación subvencionada, por ejemplo facturas duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que se han realizado de forma diferente a lo recogido en la facturación (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc... Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, dentro del contenido de la cuenta justificativa las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros (art. 63.b)
S.R8	Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad
S.I. 8.1	<i>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos.</i> Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
S.I. 8.2	<i>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</i> Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

S.R9	Pérdida pista de auditoría
S.I. 9.1	La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles. La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables.
S.I. 9.2	La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos. La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido, dependiendo de su naturaleza, teniendo en cuenta la singularidad de que el umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención se amplía hasta los 100.000 euros, tal y como establece el artículo 63.a del Real Decreto-ley 36/2020 PRTR.
S.I. 9.3	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases. En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.
S.I. 9.4	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. La convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación a los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros)
S.I. 9.5	La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos. Dentro de las referencias a las obligaciones que asume el beneficiario como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea.
S.R10	Alteración o modificación no autorizada en la ejecución del objeto financiado
S.I.10.1	Transcurso de una parte relevante del plazo de ejecución sin que se haya avanzado proporcionalmente en la ejecución del proyecto; existencia de retrasos en la ejecución que se recuperan rápidamente.
S.I.10.2	Alteración por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas en la resolución de la ayuda, no ejecutando los proyectos convenidos, alterándolos o sustituyéndolos por otros de calidad inferior.
S.I.10.3	Modificaciones inusuales o sin justificación de proyectos.
S.R11	Verificación insuficiente y pagos indebidos a beneficiarios
S.I.11.1	No se verifican determinados proyectos o se verifican de forma errónea, por conflicto de interés o soborno Por ejemplo, certificar costes incorrectos que un beneficiario reclame, ya sea a sabiendas de que son incorrectos o ignorándolo, en relación con actividades que no se han realizado, o que no se han realizado de acuerdo con las condiciones de la ayuda.
S.I.11.2	No se asegura la devolución del anticipo en los procesos en los que este procede.
S.I.11.3	Se paga al beneficiario una cuantía mayor de la debida, sin justificación, incluyendo gastos que no se deben pagar.

S.I.11.4	Bienes o servicios sufragados por fondos del PRTR que no se encuentran en los inventarios, tienen calidades distintas a la esperada o no se puede dar cuenta de ellos en la verificación sobre el terreno.
S.I.11.5	Cargas laborales incompatibles con el progreso del proyecto u horas extraordinarias impagadas cuyo importe se incluye en la solicitud de pago.

CONVENIOS (CV)	
CV.R1	El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica
CV.I. 1.1	<i>El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.</i> Existencia de convenios cuyo contenido son prestaciones que no son propias de este instrumento jurídico por su naturaleza, sino de un contrato, debiendo aplicarse la legislación de contratos del sector público.
CV.I. 1.2	<i>Celebración de convenios con entidades privadas.</i> La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de un riesgo potencial, tanto por la posibilidad de que se trate de un contrato encubierto como por el riesgo de que derive en excesos de financiación, entre otros.
CV.I. 1.3	<i>El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia.</i> La existencia de convenios con otras entidades, tanto públicas como privadas, que implica cesión de titularidad de competencias, lo que podría implicar diferentes riesgos además de un incumplimiento legal.
CV.R2	Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio
CV.I. 2.1	<i>Falta de competencia legal.</i> El órgano que suscribe el convenio no tiene competencia para ello.
CV.I. 2.2	<i>Las aportaciones financieras no son adecuadas.</i> Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes del convenio son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, sin que exista justificación, o no son financieramente sostenibles, es decir, las entidades no tienen capacidad para asumir esa financiación.
CV.I. 2.3	<i>Falta de trámites preceptivos.</i> El convenio se ha suscrito prescindiendo de trámites preceptivos, como pueden ser los informes preceptivos que establezca la normativa aplicable así como las autorizaciones previas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta las especialidades a este respecto introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020.
CV.I. 2.4	<i>Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.</i> El convenio no se ha inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en el caso de la Administración General del Estado), ni publicado en el BOE o boletín de la comunidad autónoma o provincia que proceda, y/o no se ha cumplido la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo autonómico establecida en el artículo 53 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.
CV.I. 2.5	<i>Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.</i> El convenio se ha extinguido sin que se hayan realizado las actuaciones objeto del convenio o se haya producido la liquidación de los compromisos financieros aportados por las partes, en el caso de que procediera, por haber cantidades a reintegrar o cantidades pendientes de abono.

CV.R3	Conflictos de interés
CV.I. 3.1	<i>Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.</i> Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del Convenio que puede dar lugar a conflictos de interés.
CV.I. 3.2	<i>Convenios recurrentes.</i> Existencia de convenios que se repiten con las mismas entidades cuando incluyen compromisos financieros sin que esté claramente justificado, en especial si se trata de entidades privadas.
CV.R4	Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado
CV.I. 4.1	<i>Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.</i> En la selección de entidades colaboradoras que sean personas de derecho privado para la celebración de un convenio no se ha seguido un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones.
CV.R5	Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros
CV.I. 5.1	<i>Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.</i> La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que incluyan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.
CV.R64	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
CV.I. 64.1	<i>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas</i> Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CV.I. 64.2	<i>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.</i> Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
CV.R7	Pérdida de pista de auditoría
CV.I. 7.1	<i>Falta de pista de auditoría.</i> En el expediente del convenio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del convenio, desde las actuaciones previas hasta la extinción y liquidación, así como la contabilización de los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados y la publicidad. Adquiere especial importancia el garantizar una adecuada pista de auditoría en el caso de convenio con entidades colaboradoras de subvenciones.
CV.I. 7.2	<i>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</i> No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
CV.I. 7.3	<i>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.</i> No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.

ANEXO XV. MARCO NORMATIVO

Normativa comunitaria y nacional de aplicación

- Orientaciones de la Comisión Europea de fecha 9 de abril de 2021 (Orientaciones de cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento Financiero).
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 (1) Reglamento Financiero.
- Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº1605/2002 del Consejo (2) Reglamento Financiero.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (3) (4) Directiva sobre contratación pública.
- Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, con su anexo, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (COM/2021/322 final).
- Reglamento (UE) 2020/2094 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su normativa en desarrollo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa en desarrollo.
- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto Ley 36/2020, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de

ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Normativa autonómica de aplicación

- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria
- Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.
- Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria.
- Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.